



AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA; NO LIQUIDACION DEL ANTICIPO DE RENTA PARA EL AÑO 2021 Y, PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2020

Por: *Diego H. Calderón Y. Socio*
Email: *dcalderon@sfaico*

El pasado 9 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió los Decretos 374 y 375, a su vez, el Ministerio de Trabajo emitió el Decreto 376, sobre los que indicaremos lo siguiente:

Decreto 374- Ampliación del plazo para el pago del Impuesto de Renta

Ratifica el proyecto presentado en el mes de marzo de 2021, por lo que, adiciona el parágrafo 4º al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, modificando el plazo para el pago de la primera y segunda cuota del impuesto de renta y complementarios del año 2020, así:

**Pago Primera Cuota
 Micro y Pequeñas Empresas**

Si el último dígito es	Hasta el día
1	9 de junio de 2021
2	10 de junio de 2021
3	11 de junio de 2021
4	15 de junio de 2021
5	16 de junio de 2021
6	17 de junio de 2021
7	18 de junio de 2021
8	21 de junio de 2021
9	22 de junio de 2021
0	23 de junio de 2021

**Pago Segunda Cuota
 Micro y Pequeñas Empresas**

Si el último dígito es	Hasta el día
1	9 de noviembre de 2021
2	10 de noviembre de 2021
3	11 de noviembre de 2021
4	12 de noviembre de 2021
5	16 de noviembre de 2021
6	17 de noviembre de 2021
7	18 de noviembre de 2021
8	19 de noviembre de 2021
9	22 de noviembre de 2021
0	23 de noviembre de 2021

Es de advertir que, los plazos para la presentación del denuncia rentístico del año 2020 de este tipo de empresas, se mantiene inmodificable, los que ya comenzaron desde el pasado 12 de abril de 2021.

Decreto 375- No liquidación del anticipo de renta para el año 2021

Establece para los Grandes Contribuyentes, las personas jurídicas y demás y las personas naturales y sucesiones, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo con la tabla de actividades económicas indicadas en este decreto, aplicarán en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020, un porcentaje del cero por ciento (0%) como anticipo del año gravable 2021.

Los demás contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que no desarrollen las actividades contenidas en el presente decreto, calcularán el anticipo del impuesto sobre la renta del año gravable 2021, conforme con lo dispuesto en el artículo 807 del Estatuto Tributario.

Decreto 376 - Procedimiento para el pago de aportes de seguridad social de los meses de abril y mayo de 2020

A través de este decreto se adoptan e implementan los mecanismos para el aporte de los montos faltantes de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones correspondientes a los períodos de abril y mayo de 2020, cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 558 de 2020, declarado inexecutable por la Corte Constitucional.

Los empleadores del sector público y privado, y los trabajadores dependientes e independientes que hayan hecho uso del mecanismo contemplado en el Capítulo I del Decreto Legislativo 558 de 2020, y por ello sólo hayan aportado el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones correspondiente a la comisión de administración y a la cobertura de aseguramiento de invalidez y sobrevivencia, contarán con 36 meses contados a partir del 1º de junio de 2021 para efectuar el aporte de la cotización faltante, sin que haya lugar a la causación de intereses de mora dentro de dicho plazo, tal como lo establece la sentencia C-258 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, por tanto, los empleadores no deberán solicitar autorización del trabajador para descontar el porcentaje a cargo del trabajador, y deberán informarle de tal descuento de su salario y/o liquidación de prestaciones sociales.

Si la empresa empleadora llegare a entrar en liquidación o el empleador se declarase en cesación de pagos, deberán realizar prioritariamente en favor de sus trabajadores, el pago de la cotización faltante al Sistema General de Pensiones. En el evento en que un trabajador se retire o sea retirado de su cargo, la entidad empleadora deberá retener de los salarios pendientes de pago, el valor del aporte correspondiente al 25% a cargo del trabajador con el fin de efectuar la cotización faltante al Sistema General de Pensiones. Si el trabajador dependiente se retiró de la empresa, fue despedido o la empresa fue liquidada y, por tal razón, sólo se efectuó el pago de la cotización a cargo del empleador, las Administradoras de Pensiones deberán acreditar en la historia laboral del afiliado, las semanas correspondientes a 175% de la cotización realizada.

Intereses de mora. El pago de los aportes faltantes a la cotización al Sistema General de Pensiones que no se haya efectuado antes del 1º de junio de 2024, generará un interés moratorio de que trata el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, a partir de esa fecha.

Efectos Tributarios. Los empleadores del sector privado y los trabajadores dependientes e independientes que dieron aplicabilidad al Decreto Legislativo 558 de 2020, podrán deducir en el impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2020 los salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y aportes parafiscales que hayan sido efectivamente pagados. Así mismo, una vez se haga el pago faltante de los meses de abril y mayo de 2020, el valor pagado podrá ser deducido del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable en que se efectúe dicho pago.

Obligación especial del empleador. El plazo para que los empleadores efectúen el pago de la cotización faltante de aquellos trabajadores que

Continuación de la Página No. 1

estén a menos de tres años para cumplir la edad de pensión, no deberá exceder de dicha fecha, con el fin de no afectar los derechos de sus trabajadores.

SFAI Colombia, con su Unidad de Asuntos Legales y Tributario, oferta a todos los contribuyentes y responsables de impuestos nacionales o municipales, soluciones, asesoría y consultoría de acuerdo a cada necesidad. Déjenos saber de sus necesidades en la era de la transformación digitalización empresarial en el link de "CONTÁCTENOS" de www.sfai.co.

NUESTROS SERVICIOS

- Análisis financiero
- Auditoría interna y contabilidad
- Asesoramiento tributario
- Consultoría de negocios
- Finanzas y gestión de patrimonios
- Fusiones y adquisiciones
- Consultorías técnicas
- Estudios económicos

Colaboramos con el desarrollo de estrategias y procedimientos a fin de que crezcan los negocios mediante la reorganización de los recursos ya existentes en cada empresa, usualmente ignorados.

"La gente tiende a pensar que los negocios están hechos de números (como un "resultado final"), o de fuerzas (como en las "fuerzas del mercado"), o de poder (como el "poder del CEO"), o de cosas ("el producto"), o incluso de carne y hueso ("nuestra gente"). Pero esto es un error. En primera instancia... los negocios están hechos de ideas - ideas expresadas en palabras" - James Champy

¡Generando Confianza!

Socios SFAI Colombia

PRESIDENTE
RODRIGO GARCÍA OCAMPO
rgarcia@sfai.co

SOCIO - DIRECTOR
REINER GARCÍA V.
hgarcia@sfai.co

SOCIO LEGAL E IMPUESTOS
DIEGO H. CALDERÓN YEPEZ
dcalderon@sfai.co

SOCIA EN FINANZAS
MARISOL GUERRERO NAVARRO
mguerrero@sfai.co

Nuestras Oficinas y Contactos en Colombia

Bogotá
Calle 90 No.13A-20 Of. 605
PBX: +57 (1) 467.23.37
infobogota@sfai.co

Cali
Avenida 7Norte 25N-147
PBX: +57 (2) 486.22.12
infocali@sfai.co

www.sfai.co
f sfaicolombia t @sfaicolombia

Ser parte del Foro de Firmas nos brinda credenciales de máxima calidad en la prestación de nuestros servicios.

El coronavirus ha sido como un terremoto, con réplicas que transformarán permanentemente al mundo donde los avances en los procesos de digitalización, harán de la información su más preciado tesoro con la ayuda de las tecnología emergentes de IA, Big Data y Analítica de datos